



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 221 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 06 MAYO 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 2000-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 188 -2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, señala el principio de legalidad como uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", en ese entender la Administración Pública ha de realizar su actividad administrativa con sometimiento pleno a la Ley y al derecho sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.";

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista", en atención a ello se puede inferir que se cuenta con facultades administrativas para la aprobación de los lineamientos internos, que para el presente caso, permitan cumplir con las políticas de gestión pública;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2012-GR CUSCO/PR del 17 de febrero del 2012, se aprueba, la Escala de Remuneraciones de Obreros del Gobierno Regional Cusco, con cargo a Proyectos de Inversión, que en Anexos N° 01 y 02 forma parte de la misma;

Que, en el Perú se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 727, denominado Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, el cual en su artículo 3° establece que; "se encuentran comprendidas en los alcances de la Ley, las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se dediquen o promuevan las actividades de la construcción comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU)";





Que, en ese contexto, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, emitió la Orden de Inspección N° 1711-2019, por la cual requiere al Gobierno Regional del Cusco, el cumplimiento de disposiciones vigentes en materia de relaciones laborales (pago de remuneraciones según al régimen de construcción civil según el Convenio Colectivo 2018 – 2019 y 2019 - 2010), de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancarani – Paucartambo”;

Que, la referida Orden de Inspección la SUNAFIL hace referencia a la Negociación Colectiva, en ese sentido, debemos manifestar que dicho acuerdo es aquel que fue suscrito por la CAPECO (Cámara Peruana de la Construcción) y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil – FTCCP, en el mes de agosto del año 2019, con Acta final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019-2020, procedente del Expediente N° 173-2019/ MTPE/2.14-NC, la misma que fue publicada a través de la Resolución Ministerial N° 212-2019-TR, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 290-2005-TR, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2006-TR;

Que, en razón a las observaciones de SUNAFIL, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2019-GR CUSCO/GR del 17 de mayo del 2019, se implementa el Régimen Especial de Construcción Civil en el Gobierno Regional del Cusco, aplicable para las obras de infraestructura que ejecute el Gobierno Regional cuyos costos individuales excedan las 50 UIT, en aplicación del Principio Pro Operario, sin embargo este acto resolutorio **no cumple con los requisitos de validez exigidos por Ley**, conforme lo establece el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, debido a que los actos administrativos poseen elementos que lo configuran y definen su estructura, diferenciándose aquellos que resultan ser esenciales para su validez – sine qua non -, de aquellos que no son esenciales para reputar el acto como válido, pero que sin embargo pueden estar presentes en su configuración. Por lo que para que el acto sea válido, este debe contar con determinados requisitos, como la **motivación** que consiste según el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, en aquel acto administrativo debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2019-GR CUSCO/GR del 17 de mayo del 2019, implementa un Régimen Especial de Construcción Civil, fue emitida fuera de los alcances de la normativa vigente, por lo que carece de justificación sustancial puesto que tan solo hace mención al principio pro operario, sin una evaluación exhaustiva sobre el sentido de la norma en la administración pública respecto a los régimen laborales, ni las consecuencias jurídicas que devendría con la implementación de dicho régimen, tanto más cuando el ente competente para reconocer regímenes laborales en las entidades públicas en el Estado es la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en tal sentido el acto resolutorio en mención vulnera el requisito de competencia prescrito en el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo general, Ley N° 27444, debiendo declararse la nulidad de oficio de la misma;

Que, posteriormente, se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 526-2019-GR CUSCO/GGR de fecha 27 de Diciembre del año 2019, tomando como base legal la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2019-GR CUSCO/GR del 17 de mayo del 2019, por el cual se implementa el Régimen Especial de Construcción Civil, por lo que al declararse la nulidad de oficio de esta última, la consecuencia jurídica es dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 526-2019-GR





CUSCO/GGR, que aprueba la Directiva N° 06-2019-GR CUSCO/GR sobre "Normas para la Captación de Personal Obrero Comprendido en el Régimen Especial de Construcción Civil en el Gobierno Regional del Cusco";

Que, con Informe N° 2000 -2019-GR CUSCO/ORAD-ORH, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, remite la propuesta de Escala de Jornales del Personal Obrero de Régimen de Construcción Civil, conforme a las propuestas derivadas por la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco";

Que, resulta importante indicar que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 07-77-TR, aún vigente, señala que, "Los trabajadores especializados en obras de construcción civil, que ejecuta directamente el Estado, en el modo y forma que se indica en la parte considerativa, tendrán derecho a percibir a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Supremo, los beneficios de compensación por tiempo de servicios y vacaciones, de acuerdo al régimen de construcción civil", es decir, la norma señala en forma expresa la aplicación de algunos beneficios específicos para los trabajadores contratados por entidades públicas que realizan trabajos de construcción civil, como la CTS y vacaciones, empero no se señala textualmente la aplicación de todo el régimen laboral de construcción civil en las entidades públicas, aunque tampoco es que se prohíba esta aplicación, por lo que es posible tomar en consideración algunos aspectos del mencionado régimen para el personal obrero que laboran en las entidades públicas, sin que ello implique aplicar todo el régimen de construcción civil;

Que, propiciando el cierre de brechas, el artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se establece que el Estado dentro de este marco de descentralización cumple con el objetivo a nivel social de promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, en atención al literal a) del artículo 35° de la misma norma, señala que es competencia de los gobiernos regionales el de planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, es decir, que las acciones y medidas que tome el Gobierno Regional, deberá ser evaluado desde un punto de la económico examinando la relación entre los factores económicos y la sociedad, por tanto si se toma en cuenta los ingresos económicos que el personal obrero ostentaba en el año 2012, con la dación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2012-GR CUSCO/GR, en el Gobierno Regional del Cusco, este se ajustaba a la realidad social en la que se encontraban en tal fecha y fluctuaba en razón al mercado de la mano de obra del mencionado personal en su momento. Sin embargo, actualmente podemos observar que la mano de obra en las edificaciones han superado, todo ello, debido al incremento impulsado por el avance físico de obras públicas en el ámbito nacional, regional y local, el mismo que para el año 2018 llegó al 17,58%, según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, en ese marco de ideas, y en función a las facultades de autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a los Gobiernos Regionales, resulta factible la actualización y aprobación de la Escala Remunerativa del Personal Obrero, debiendo contar con un cuadro de costo hora-hombre, como unidad de medida empleada en la gestión de proyectos, con el fin de calibrar los esfuerzos necesarios para completar una tarea, por lo que una (01) hora hombre equivale al trabajo completado en una hora de esfuerzo ininterrumpido por un trabajador obrero, este cálculo sirve como base para poder cuantificar el costo por proyecto de cada tipo y su contribución al resultado, por lo que resulta idóneo formular un cuadro de costo hora –hombre para la actualización de la escala indicada en el párrafo anterior, de tal forma que se cumple de forma adecuada y legal la formulación y evaluación de los proyectos de pre inversión y la elaboración de los





expedientes técnicos o estudios definitivos (fase de ejecución) para los proyectos de inversión pública, que ejecuta del Gobierno Regional del Cusco, por la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) y ejecución presupuestaria indirecta (contrata), aspecto que deberá ser detallado en un anexo del acto resolutivo pertinente;

Que, como consecuencia de la nulidad de la de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2019-GR CUSCO/GR del 17 de mayo del 2019, por el cual se implementa el Régimen Especial de Construcción Civil y la aprobación de una nueva escala de remuneraciones para el personal obrero, se deberá dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2012-GR CUSCO/PR del 17 de febrero del 2012, mediante el cual aprueba, la Escala de Remuneraciones de Obreros del Gobierno Regional Cusco, vigente a partir del ejercicio presupuestal 2012;

Que, para fines de actualización de la escala remunerativa de obreros eventuales del Gobierno Regional del Cusco, se debe contar con la previsión presupuestal correspondiente, por lo que, para la ejecución de pago, se deberá evidenciar bajo responsabilidad, la inclusión de los costos establecidos en la Escala Remunerativa, en los Estudios de Pre Inversión así como en los Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión a los que se afectará el pago correspondiente;

Que, conforme al artículo 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto legislativo N° 1272, concorde a lo prescrito en el numeral 11.2 del Texto Único Ordenado de la misma Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, en ese sentido, la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2012-GR CUSCO/PR, fue emitida por la entonces Presidencia Regional, ahora Gobernatura Regional, la misma que no se encuentra sometida a subordinación jerárquica, por lo que dicha instancia es competente para dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional en mención, así como la Resolución Gerencial General Regional N° 526-2019-GR CUSCO/GGR, por ser órgano jerárquico superior de la Gerencia General Regional;

Que, en conformidad al Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, vigente establece que "(...) la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...)", es decir la Constitución vigente ha establecido como principio o regla general con relación a la aplicación de la norma en el tiempo la Irretroactividad (es decir está prohibida la retroactividad). Por lo que se entiende que los efectos jurídicos de la Actualización de la Escala de Remuneraciones del Personal Obrero, se dará a partir de la entrada en vigencia del acto resolutivo que la aprueba en adelante;

Con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; la Oficina Regional de Administración, la Oficina de Recursos Humanos, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Cusco y la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41°





de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902 y el artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de oficio, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2019-GR CUSCO/GR de fecha 17 de mayo del año 2019, mediante el cual se aprueba la implementación del Régimen de Construcción Civil, aplicable para las obras de infraestructura que ejecute el Gobierno Regional cuyos costos individuales excedan las 50 UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 526-2019-GR CUSCO/GGR de fecha 27 de diciembre del año 2019, que aprueba la Directiva N° 006-2019-GR CUSCO/GR sobre "Normas para la Captación de Personal Obrero Comprendido en el Régimen Especial de Construcción Civil en el Gobierno Regional del Cusco".

ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR FACULTADES, a la Gerencia General Regional para la aprobación de una nueva Escala Remunerativa del Personal Obrero de Obras de Administración Directa en el Gobierno Regional del Cusco y disponer además la emisión de la Directiva por el cual se dicten los lineamientos para la captación de personal obrero, por el Gobierno Regional del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2012-GR CUSCO/PR del 17 de febrero del 2012, mediante el cual aprueba, la Escala de Remuneraciones de Obreros del Gobierno Regional Cusco, con cargo a Proyectos de Inversión que en Anexos N° 01 y 02 forma parte de la misma Resolución Ejecutiva Regional, vigente a partir del ejercicio presupuestal 2012, una vez aprobada la nueva Escala Remunerativa, mediante Resolución Gerencial Regional, emitida bajo las facultades delegadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos y demás instancias competentes del Gobierno Regional Cusco, la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las instancias técnicas administrativas de la Sede Central, Proyectos Especiales y Dependencias del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Handwritten signature of Jean Paul Benavente García

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

